



RESOLUCIÓN:	R 13/1998
ASUNTO:	Productividad por cumplimiento de objetivos
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	S.D.G. ORDENACIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LOS OO.AA. Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
Fecha:	Madrid, 19 de noviembre de 1998

La Resolución de la Subsecretaría del Departamento de fecha 2 de abril de 1990, establecía en los puntos 1.4 y 1.5 los tipos de Productividad por Rendimientos Individuales y por Cumplimiento de Objetivos para el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de las distintas Entidades Gestoras y Servicio Común de la Administración de la Seguridad Social adscritas al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El artículo 67.1 a) del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Seguridad Social establece que, la generalidad del personal laboral de la Administración de la Seguridad Social, excluido el personal de las unidades de Recaudación Ejecutiva, tendrá derecho a percibir un complemento por cumplimiento de objetivos, siéndoles de aplicación en sus importes y criterios la Resolución que para el personal funcionario se dicte semestralmente para actualizar el Anexo 1.5 de la Resolución de la Subsecretaría del Departamento de fecha 2 de abril de 1.990. Así mismo, el VII Convenio Colectivo del IMSERSO, prevé la posibilidad de incluir a su personal laboral en la percepción de la productividad.

Teniendo estos tipos de productividad, similares criterios de aplicación en cuanto al complemento retributivo a percibir por el personal y estando basados ambos en la posibilidad de primar rendimientos vinculados a la consecución de los objetivos asignados a las distintas Unidades, se estima conveniente su refundición en un solo tipo.

En consecuencia este Departamento resuelve unificar los actuales tipos de productividad 1.4 "Por rendimientos individuales" y 1.5 "Productividad por cumplimiento de objetivos" del personal funcionario y laboral en uno solo denominado "Productividad por cumplimiento de objetivos" con efectos de 1 de julio de 1998 y cuya liquidación se efectuará de acuerdo con las normas que se exponen a continuación.

1. VALORACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

- 1.1 Las Entidades Gestoras y el Servicio Común de la Administración de la Seguridad Social, así como la Intervención General de la Seguridad Social, elaborarán anualmente los objetivos a alcanzar por cada una de ellas y que serán aprobados por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y en el caso del IMSERSO, por la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Dicha información se facilitará a los representantes sindicales al principio de cada ejercicio o en el transcurso del semestre si existiera modificación.

Fijados éstos, cada Entidad Gestora y Servicio Común de la Administración de la Seguridad Social e Intervención General determinará el grado mínimo de cumplimiento de objetivos para obtener el 100% de las cuantías que se reflejan en la presente Resolución para cada Nivel de Complemento de Destino.

Tomando como base la calificación del grado de cumplimiento, se ordenarán de mayor a menor cada Unidad Administrativa, asignando tramos de diez en diez, según una escala que se inicia en el 200% y que finaliza en el 100%.

Aquellas Unidades Administrativas que no alcanzaran el grado mínimo reflejado anteriormente, les corresponderá un porcentaje del 80% o en su caso del 90%.

El número de unidades que podrán alcanzar cada tramo, serán las establecidas en la presente tabla:

TRAMOS	NUMERO DE UNIDADES Y PORCENTAJE POR ENTIDAD				
	INSS (Unidades)	TESORERÍA (Unidades)	I.S.M. (Unidades)	INTERVENCIÓN (Porcentaje)	IMSERSO (Porcentaje)
200	6	6	3	12%	12%
190	6	6	3	12%	12%
180	5	5	3	10%	10%
170	5	5	3	10%	10%
160	5	5	2	10%	10%
150	5	5	2	10%	10%
140	5	5	2	10%	10%
130	5	5	2	10%	10%
120	4	4	2	6%	6%
110	4	4	2	6%	6%
100	2	2	1	4%	4%

Los tramos de Unidades de la Intervención General de la Seguridad Social e Instituto de Migraciones y Servicios Sociales se fijan por porcentajes debido a la variación prevista de Unidades afectadas a corto y medio plazo.

La asignación del grado de cumplimiento correspondiente al personal destinado en los Servicios Centrales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes y Centro Directivo de la Intervención General de la Seguridad Social, vendrá determinado en función de la puntuación media obtenida por las respectivas Direcciones Provinciales e Intervenciones Delegadas. Determinada esta puntuación, se asignará el porcentaje que corresponda a la Dirección Provincial con resultado más próximo.

Se exceptúa de lo anterior el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales cuya productividad se retribuirá en atención al grado de cumplimiento de sus propios objetivos. En tanto las distintas Unidades del mismo no tengan fijados los objetivos cuantificables que procedan, lo que se iniciará en 1999 y se aplicará con carácter total necesariamente a partir de enero del 2000, por parte de la Secretaría General de Asuntos Sociales se determinará a propuesta razonada del Director General del IMSERSO el grado de cumplimiento que debe ser aplicado a cada una de las distintas Unidades del mismo, a efectos de la aplicación de la presente Resolución.

- 1.2 Igual criterio se seguirá con el personal destinado en las Presidencias de los Consejos Generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina y del Instituto Nacional de la Seguridad Social en la Tesorería General de la Seguridad Social, y el personal destinado en los "Puestos adscritos a la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales" y Presidencia del Consejo General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.
- 1.3 A efectos de lo dispuesto en la presente Resolución se entenderá que son Unidades Administrativas de cada Entidad las Direcciones Provinciales e Intervenciones Delegadas, así como los Centros de Gestión Descentralizada del IMSERSO.

Por lo que se refiere al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, dadas las particularidades del mismo, se entenderá como Unidad Administrativa en los Servicios Sociales, el Área o Unidad análoga, considerándose, también, específicamente como tal el conjunto de las unidades con nivel inferior a aquellas, que dependan directamente de cada Subdirección General y las que tengan dicho nivel pero no dispongan de estructura orgánica.

En la Gerencia de Informática, dependiente de la Tesorería General de la Seguridad Social, se entenderán como Unidades Administrativas los Centros de Desarrollo, el de Producción, Sistemas y Comunicaciones, el de Aplicaciones Económicas e Internas y la Gerencia Adjunta.

2. CUANTÍAS.

2.1 La cuantía mensual por Nivel de Complemento de Destino para retribuir el cumplimiento normal que será el 100%, son las fijadas en la siguiente tabla.

PERSONAL FUNCIONARIO			PERSONAL LABORAL	
GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO	CUANTÍA MENSUAL	NIVEL DE CONVENIO	CUANTÍA MENSUAL
1	NCD 8 a 13	7.900	5, 6, 7 y 8	7.900
2	NCD 14 y 15	9.600	3 y 4	9.600
3	NCD 16 a 20	11.400	2	11.400
4	NCD 21 y 22	13.100	1	13.100
5	NCD 23	16.300		
6	NCD 24	19.300		
7	NCD 25	27.600		
8	NCD 26	33.000		
9	NCD 27	38.400		
10	NCD 28	44.200		
11	Director Provincial (NCD 28 en DP No segregadas)	33.200		
12	NCD 29	49.700		
13	Director Provincial (NCD 29 en DP No segregadas)	37.500		
14	NCD 30	55.100		

El personal que ostenta en el I.S.M. La categoría de "Médico de Sanidad Marítima" y "Asesor Técnico Laboral Marítimo", aunque es personal que se encuentra fuera del ámbito de aplicación del IV Convenio Colectivo, procede que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución L 10/94 de 28-09-94, se acredite a los mismos, en concepto de Complemento por cumplimiento de objetivos, lo establecido para el personal incluidos en el aludido Convenio Colectivo.

El personal laboral del IMSERSO que ocupa puestos de Directores de Centro de Gestión Centralizada, percibirá en el cumplimiento normal del 100%, la cuantía mensual de 19.300 ptas.

2.2 A todo el personal dependiente de cada Unidad Administrativa se les reconocerá el nivel de cumplimiento de objetivos que haya obtenido aquella con los porcentajes, en su caso, de incremento o disminución establecidos en los apartados siguientes.

2.3 Los Directores Generales de las Entidades Gestoras y Servicio Común e Interventor General, podrán reconocer un incremento o disminución de hasta un máximo de tres tramos, sobre la valoración de cumplimiento de objetivos asignados a la dependencia donde figuran adscritos, al 10% del conjunto del personal de cada entidad sin que los tramos que resulten puedan ser superiores al 200% ni inferiores al 80%.

En los supuestos de mejora, si el incremento de tramos que correspondiese, no alcanzara el 150%, se elevará hasta este porcentaje.

Idénticas competencias corresponden al Secretario de Estado de la Seguridad Social y al Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales, y a la Secretaría General de Asuntos Sociales, para el personal al que se alude en el punto 1.2 de esta Resolución.

Dicho 10% remunerará a empleados públicos o equipos, en circunstancias de especial rendimiento, dedicación, capacidad de organización, planificación y realización de tareas.

3. EXCLUSIONES DE LA PRODUCTIVIDAD POR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

3.1 Con carácter general

Se excluyen como perceptores de la productividad por cumplimiento de objetivos, al personal destinado en las Unidades de Recaudación Ejecutiva y a los funcionarios que desempeñan las jefaturas de las Unidades de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que perciben la productividad de acuerdo con sus resoluciones específicas, así como, el personal docente del Instituto Social de la Marina al que se aplica el sistema retributivo del personal docente del Ministerio de Educación y Cultura.

3.2 Totales:

Serán causas de exclusión total de la percepción de productividad las siguientes:

- Haber sido sancionado durante el semestre, mediante expediente disciplinario por falta grave o muy grave de las señaladas en los artículos 6 apartado f) y 7 apartados i), l), m) y p) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, siempre que por los hechos que originaron los expedientes no hubiese sido excluido de la productividad en el semestre anterior.
- Los incumplimientos horarios que acumuladamente supongan quince o más horas de ausencia en el puesto de trabajo durante el semestre.
- La manifiesta falta de rendimiento o colaboración en el trabajo de la Unidad, debiendo ser el Director Provincial o Interventor Delegado respecto de las Direcciones Provinciales o Intervenciones Delegadas y el Subdirector General o asimilado en los Servicios Centrales quienes aprecien esa circunstancia e informen en tal sentido al Director General correspondiente o al Interventor General de la Seguridad Social. El número de personal excluido por este motivo no podrá superar el 3% del total del personal destinado en la Dirección provincial, Intervención Delegada o en los respectivos Servicios Centrales. Este caso de exclusión deberá estar amparado por una resolución motivada.
- La ausencia en el puesto de trabajo por causas que dando lugar a la exclusión parcial abarquen la totalidad del semestre.

3.3 Parciales:

Serán causas de exclusión parcial de la percepción de la productividad las siguientes:

- Las ausencias en el puesto de trabajo por cualquier causa que acumuladamente no supongan la totalidad del semestre. A tal efecto se computa como ausencia en el trabajo las faltas de asistencia que no requieran parte de baja, las licencias sin sueldo, la reducción de jornada.

- Los incumplimientos horarios de cinco horas mensuales, serán causa de exclusión parcial de la productividad del mes o meses de que se trate, sin que se alcance las quince horas semestrales que darían lugar a la exclusión total.

La ausencia en el puesto de trabajo por encontrarse en la situación de incapacidad temporal por enfermedad común, así como la derivada de accidentes de trabajo, no se considerarán causa de exclusión.

La situación de maternidad, establecida en los artículos 133 bis y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social, durante las dieciséis o dieciocho semanas reglamentarias, no será causa de exclusión y se computará a efectos del percibo de la productividad como tiempo de trabajo efectivo. Para la liquidación de la misma, deberá tenerse en cuenta las instrucciones dictadas al respecto por la Subdirección General de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social, en el escrito que se acompañó a las normas que se dictaron para la transmisión de los movimientos de la Resolución del Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales 14/96, de 3 de octubre, sobre productividad por cumplimiento de objetivos 1.5.

En todo caso, en las situaciones de Incapacidad temporal por enfermedad común o accidente de trabajo y maternidad, no procederá abonar en el conjunto de las retribuciones anuales mayor cantidad que la que le correspondería en el caso de no encontrarse en las situaciones de referencia.

La ausencia en el puesto de trabajo por tener la condición de “liberado sindical”, no será causa de exclusión y se computará a efectos del percibo de la productividad como tiempo de trabajo efectivo.

4. LIQUIDACIÓN

- 4.1** El devengo del complemento de productividad se producirá con carácter semestral abonándose su importe una vez vencido el semestre correspondiente, mediante nómina, dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento.

Las nóminas se someterán, conforme al procedimiento reglamentariamente establecido en el ámbito de la Seguridad Social, al preceptivo trámite de fiscalización por las Intervenciones correspondientes y a los descuentos establecido por cotizaciones a la Seguridad Social e IRPF.

- 4.2** La liquidación del complemento de productividad se efectuará en función del puesto o puestos desempeñados en el semestre, con carácter definitivo, provisional o en comisión de servicios en las Entidades Gestoras y Servicio Común e Intervención General, dependientes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales e Intervención General de la Seguridad Social, en el caso del personal funcionario y en función de la categoría profesional en el del personal laboral.

Los funcionarios interinos y en prácticas, tendrán derecho asimismo al cobro de la productividad por objetivos, siempre que hayan prestado servicios o realizado las prácticas durante el semestre en puestos de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Seguridad Social y cobrarán en función del tiempo que lo hayan desempeñado.

- 4.3** Cuando se dé el supuesto de que, durante el transcurso del semestre, el personal afectado cambie de Entidad o Centro de Destino, la liquidación del complemento de productividad de cada funcionario vendrá determinada por la calificación otorgada a la Unidad o Unidades donde esté adscrito el puesto o puesto de trabajo desempeñados a lo largo del semestre, proporcionalmente al tiempo trabajado en meses completos y con referencia al primero de cada mes.

El pago de la liquidación del complemento de productividad se hará efectivo por la Unidad en que estuviera destinado el personal afectado en el momento en que por la Subsecretaría del Departamento se resuelva la autorización del pago de la misma.

- 4.4** Para aquel personal que durante el semestre hubiera sido transferidos a Comunidades autónomas en virtud de Reales Decretos de traspasos y servicios de la Seguridad Social, el pago de la liquidación del complemento de productividad de este semestre se hará efectivo por la Dirección General de la Entidad Gestora cuyas competencias hayan sido transferidas, en proporción al período de tiempo en que hayan ocupado puestos en la Relación de Puestos de Trabajo de dicha Entidad.
- 4.5** Una vez efectuado el pago de la liquidación de la productividad por cumplimiento de objetivos, los Servicios Centrales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes darán traslado a la Centrales Sindicales de la relación nominal del personal perceptor y las cuantías acreditadas y listado aparte del personal afectado por la aplicación del 10% de aumento o disminución de cuantías respecto del tramo asignado a la unidad correspondiente.
- 4.6** Al mes siguiente al de su abono, se dará traslado a la Subsecretaría del Departamento de información sobre el número total de personal que ha percibido la productividad por cumplimiento de objetivos en sus distintas cuantías, número de personal excluido y listado aparte del personal afectado por la aplicación del 10% de aumento o disminución de cuantías respecto al tramo asignado a la Unidad correspondiente y los objetivos que las Entidades fijaron para el semestre y todo ello con la finalidad de permitir el seguimiento de la aplicación de la productividad.

5. EFECTOS ECONÓMICOS

La presente Resolución tendrá efectos desde el 1 de julio 1998.